



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: 2440-136/18

VISTO el expediente N° 2440-136/18 por el cual se propicia derogar el Decreto N° 2.193/01 reglamentario del artículo 78 de la Ley N° 11.769 - Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires- ,y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley N° 11.769, dispone que las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de electricidad deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que con ello se busca garantizar al usuario pagar por lo que ha consumido, adicionándosele solamente los tributos propios del sector y los propios del consumo;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 78 y su reglamentación, la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente y necesaria aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva;

Que esos conceptos ajenos por razones que se han ido consolidado a través de la historia, quedaron

circunscriptos, en su mayoría, al ámbito de las cooperativas eléctricas y a conceptos propios del sector cooperativo, pero sujetos a límites y exigencias bien definidas;

Que a través del artículo 4 del Decreto N° 2193/01 se dispuso que “los conceptos ajenos que se encuentren incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se considerarán debidamente autorizados a los efectos de la inclusión de la misma”;

Que ello tuvo su razón de ser en el contexto existente al momento de su dictado, con marcos normativos regulatorios precedidos por leyes de emergencia que debilitaron el sistema regulatorio imperante;

Que en la actualidad y como consecuencia de la Revisión Tarifaria Integral aprobada por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17, la tarifa reconocida en los cuadros tarifarios torna sustentable la prestación de servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, razón por la cual el análisis en torno a los conceptos ajenos debe ser claramente restrictivo;

Que dicha norma en su artículo 47, establece que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que en dicha inteligencia, el OCEBA dictó la Resolución N° 167/18 que estableció que los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 11.769 dispone que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias;

Que dicha norma establece también la obligatoriedad de los Municipios de adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación, lo cual implica entre otras cuestiones y en lo que aquí nos ocupa el contenido de la facturación por la prestación del servicio;

Que teniendo en consideración que el artículo 78 de la Ley N° 11.769 no ofrece dificultad en cuanto a qué debe entenderse por concepto ajeno, así como en la definición de los recaudos y exigencias para su procedencia, entre ellos, el pago por separado de los importes debidos por el usuario, resulta conveniente dejar sin el Decreto N° 2.193/01;

Que debido a que la implementación de la presente medida implica para los Municipios modificaciones en sus sistemas de recaudación y cobro y, para los distribuidores municipales, la correspondiente solicitud de autorización ante el OCEBA así como la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales, corresponde que la entrada en vigencia opere el 1 de enero de 2019;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°. Derogar el Decreto N° 2193/01.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2019.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.